

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-031-2023

Lcdo. Francisco Prieto Albuja
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 53 dispone que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 el numeral 25 del ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad están solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP en su artículo 51 inciso tercero indica que: *“Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Trabajo”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP en su artículo 130 faculta al Ministerio del Trabajo emitir las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley, a través de los parámetros de: cumplimiento de objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; evaluación institucional que contempla la evaluación de usuarios y/o clientes externos; y, cumplimiento de normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 116 señala que: *“La Secretaría General de la Presidencia, bajo las políticas rectoras del Presidente de la República tendrá como responsabilidad la determinación de lineamientos generales que aseguren una gestión y mejoramiento*

continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas, metodologías y herramientas así como en la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Trabajo.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 138 establece que: *“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...).”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 219 dispone que los resultados esperados del desempeño institucional, se evaluarán a través del conjunto de las siguientes perspectivas o variables de medición, en forma integral y complementaria: a) Perspectiva institucional; b) Perspectiva del usuario externo; c) Perspectiva de los procesos internos; y, d) Perspectiva del talento humano;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 280 inciso primero establece que el Sistema de Control y Certificación de Calidad de Servicio como: *“(...) el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que garantizan la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios por parte de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP (...).”;*

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 282, prescribe que el Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas que establezca para el efecto;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 283 señala que los resultados del informe de evaluación de calidad de servicio permitirán: *“a) Establecimiento de la certificación de calidad del servicio; b) Establecer un ranking y premio a la calidad del servicio público; c) Establecimiento de remuneración variable por eficiencia; d) Evaluación de servidoras, servidores e Instituciones; e) Formular los programas de mejoramiento de la gestión institucional; y f) Determinar las responsabilidades por incumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017 en su artículo 2, numeral 4, en los literales b) y d), establece que el Ministerio del Trabajo se encargará de promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos de las instituciones que pertenecen a la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, y en su artículo 1, Decreta: “(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad publicado en el Registro Oficial No. 1007 de 18 de mayo de 2017, determina en el Art. 3, que el Comité será permanente y estará integrado por el Director Ejecutivo o su delegado, quien lo presidirá, el Coordinador General Técnico y los Directores de todos los procesos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *"Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 078 de 20 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán Luna, dispuso: “(...) mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2023-0382-M de fecha 11 de octubre de 2023, la subrogación de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad, al Lcdo. Francisco José Prieto Albuja a partir del 22 al 25 de octubre de 2023.”;

Que, mediante Convocatoria para el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Biodiversidad, se dispuso la agenda para tratar la reforma al Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad para el día 21 de septiembre de 2023;

Que, mediante Acta de Reunión Nro. 007-2023 de 21 de septiembre de 2023 en su numeral SEGUNDO se estableció lo siguiente: “(...) por cuanto, el cargo de Director de Difusión y Gestión de Información se encuentra ocupado mediante la modalidad de contrato de servicios ocasionales, considera importante incorporar un nuevo miembro del Comité al servidor mencionado. Los miembros restantes manifiestan su total conformidad con lo enunciado por el Dr. Diego Javier Inclán Luna.”;

Que, mediante Informe de Pertinencia de 03 de octubre de 2023 elaborado por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Lcda. Karol Fierro y aprobado por el Presidente del Comité, Dr. Diego Javier Inclán y los miembros del Comité, Lcdo. Francisco Prieto y Mgs. Carla Caicedo, determinó en su ítem Análisis de Pertinencia, lo siguiente: “(...) De las consideraciones expuestas en las secciones previas, se establece la necesidad de reformar la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-026-2019 de 16 de septiembre de 2019, en su Art. 4 De la conformación. Por tanto, deberá incluirse como miembro del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Biodiversidad, al Director/a de Difusión y Gestión de Información, quien será miembro del Comité y tendrá voz y voto. Además, se deberá incluir un inciso que refiera que en caso de vacancia de cualquiera de los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, el/la Director/a Ejecutivo/a dispondrá su reemplazo temporal o justificará su ausencia.”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2023-1524-M de 03 de octubre de 2023, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Lcda. Karol Fierro, solicitó al Experto de Asesoría Jurídica, Abg. Lenin Núñez Caballeros: “(...) *efectuar, la Reforma Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del INABIO, en la que se incorpore el nuevo miembro, se adjunta el informe de pertinencia, y el Acta de Reunión Nro. 007-2023 de 21 de septiembre de 2023, para proceder según corresponda. (...)*”;

Que, a fin de que el Instituto Nacional de Biodiversidad cumpla con la misión, visión y alcance de los objetivos institucionales, al amparo de su imagen y prestigio es necesario que sus servidoras y servidores cumplan las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional siendo un compromiso con la institución.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Resuelvo:

REFORMAR el REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INABIO)

Artículo 1.- Incorpórese al Artículo 4 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-026-2019 de 16 de septiembre de 2019, el siguiente literal:

e) Director/a de Difusión y Gestión de la Información, quien será miembro del Comité; tendrá voz y voto.

Artículo 2.- Incorpórese como inciso final al Artículo 4 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-026-2019 de 16 de septiembre de 2019, el siguiente texto:

En caso de vacancia o ausencia de cualquiera de los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, el/la Director/a Ejecutivo/a dispondrá el reemplazo temporal o justificará su ausencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de existir incongruencias o discrepancias se solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Biodiversidad la absolución de la consulta respectiva.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y codificación de estas reformas en el REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INABIO)

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la notificación y socialización de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Comuníquese y cúmplase.-

Lcdo. Francisco Prieto Albuja
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	